

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de los servidores públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia política-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Electorales Locales al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas⁴.
5. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del INE, aprobó los Lineamientos de incorporación de

¹ En adelante Constitución Federal.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante INE.

⁴ En adelante Constitución Local.

servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral⁵.

6. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383 por los que se aprobaron la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷, respectivamente.
7. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁸, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
8. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE⁹, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
10. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional¹⁰.
11. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada

⁵ En adelante los Lineamientos de Incorporación.

⁶ En adelante Ley Orgánica.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Estatuto.

⁹ En adelante Junta General.

¹⁰ En adelante Bases para la incorporación.

- cargo y puesto del Catálogo de Cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
12. El diez de mayo de dos mil dieciséis, en términos del Acuerdo de la Junta General INE/JGE60/2016, y mediante circular INE/DESPEN/023/2016, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, Dr. Rafael Martínez Puón, envió los formatos para que el Organismo Público Local Electoral, a través del Órgano de Enlace en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificara a más tardar el veintidós de junio de dos mil dieciséis, vía oficio y en medio electrónico a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo establecido por el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa.
 13. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobó la actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
 14. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, la adecuación de la Estructura Organizacional del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y se determinó el órgano de enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
 15. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, aprobó la Convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno, prevista en los Lineamientos de incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG68/2015 y las Bases derivadas de los mismos Lineamientos aprobadas mediante Acuerdo INE/CG171/2016.
 16. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión de la Comisión del Servicio Profesional del Consejo General, la Consejera Electoral Lic. Elia

Olivia Castro Rosales, se excusó para intervenir en cualquier acto o procedimiento de ocupación de plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través del Concurso Público Interno, en el cual participó el Lic. José Antonio Rivera Benítez, toda vez que tiene parentesco por afinidad en primer grado con dicho participante. Excusa que presentó por escrito el trece de diciembre de ese año.

17. El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta General aprobó mediante Acuerdo INE/JGE284/2016, la lista propuesta por los Organismos Públicos Locales Electorales para que sus Servidores Públicos se incorporaran al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.
18. El diez de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, según el cargo o puesto por el que participaron, y el dieciocho de enero de este año, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.
19. El nueve y diez de febrero de este año, los Consejeros Electorales del Instituto Electoral realizaron las entrevistas a los Servidores Públicos que accedieron a esta etapa del Concurso Público Interno.
20. El seis de abril de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, emitió la circular INE/DESPEN/008/2017.
21. El veintiocho de abril de este año, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE74/2017, determinó la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

Considerandos

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de

carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere

necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; aprobar la creación o supresión de plazas permanentes al servicio del Instituto Electoral, conforme a los acuerdos y lineamientos que emita el Instituto Nacional; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto y expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

Sexto.- Que en el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral, se ordenó entre otras cosas, la creación de un Servicio Profesional Electoral, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en el artículo Transitorio Sexto del Decreto referido, se establece que una vez integrado el INE y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo de la citada Reforma, el INE deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

Séptimo.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al INE la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal; que en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 la Suprema Corte también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al INE.

Octavo.- Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional¹¹ comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las

¹¹ En adelante Servicio Profesional.

entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

Noveno.- Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

Décimo.- Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE¹², tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; y llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección, e ingreso del personal al Servicio Profesional.

Décimo primero.- Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional. La organización del servicio será regulada por la referida norma y por el Estatuto. El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Décimo segundo.- Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales y contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que para su adecuado funcionamiento el INE regulará la organización y funcionamiento y aplicará los

¹² En adelante DESPEN.

distintos mecanismos de este Servicio Profesional de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal y el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

Décimo tercero.- Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, señala que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.

Décimo cuarto.- Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Décimo quinto.- Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional, antes de su presentación a la Junta General y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio Profesional.

Décimo sexto.- Que el artículo 11, fracción III del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos del Servicio del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del INE.

Décimo séptimo.- Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, señala que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta Ejecutiva y el Consejo General del INE; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Décimo octavo.- Que el artículo 15 del Estatuto, establece que cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional.

Décimo noveno.- Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto, entre las facultades del referido Órgano de Enlace están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto; coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el Organismo Público Local Electoral respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el INE.

Vigésimo.- Que el artículo 20, fracción I del Estatuto, dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá ingresar o incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el INE.

Vigésimo primero.- Que el artículo 22 del Estatuto, señala que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 34 del Estatuto, establece que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio, asimismo la descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 471 del Estatuto, señala que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales comprende a los miembros del Servicio Profesional y al personal de la Rama Administrativa de cada organismo. Asimismo, que los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del Estatuto.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 472, primer párrafo del Estatuto, establece que para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales

Electoral, contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional, así como personal de la Rama Administrativa.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto, señala que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral, observar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional que establezca el INE; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 481 del Estatuto, establece que el Servicio Profesional de los Organismos Públicos Locales Electorales contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en el Título Segundo del citado Estatuto denominado del Sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

Vigésimo séptimo.- Que el artículo 487 del Estatuto, indica que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

Vigésimo octavo.- Que el artículo 488 del Estatuto, señala que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el concurso público y la incorporación temporal.

Vigésimo noveno.- Que el artículo 489 del Estatuto, indica que en el ingreso al Servicio Profesional no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

Trigésimo.- Que el artículo 496 del Estatuto, establece que para ingresar al sistema del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. No ser militante de algún partido político;
- IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la función técnica;
- IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
 - a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
- XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
- XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de ingreso.

Trigésimo primero.- Que el Punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos de Incorporación, establece que los procedimientos relativos al proceso de incorporación se llevarán a cabo conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el Estatuto y a lo siguiente: Personal de los Organismos Públicos

Locales Electorales con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos Organismos Públicos Locales Electorales en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente: Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio Profesional, en el Catálogo del sistema respectivo podrán incorporarse al Servicio mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta General al Consejo General del INE, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

Trigésimo segundo.- Que el artículo 2 de las Bases de Incorporación, señala que las mismas son de observancia general y obligatoria en el proceso de incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de Servidores Públicos que: I. Ocupan plazas permanentes del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 1 de los Lineamientos, y II. Ocupan plazas con funciones sustantivas para la organización de elecciones en Organismos Públicos Locales Electorales que no cuenten con un Servicio Profesional, en términos de lo establecido en el punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos de Incorporación. El proceso de incorporación al Servicio Profesional se realizará con base en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio o los que se puedan incluir al Catálogo previo análisis, mediante el procedimiento establecido en el Estatuto.

Trigésimo tercero.- Que el artículo 3 de las Bases de Incorporación, señala que el Concurso Público Interno es el procedimiento de selección de personal cuya Convocatoria está dirigida a los servidores públicos del Organismo Público Local Electoral que no acreditaron los requisitos para participar en el proceso de Certificación o al personal del Organismo Público Local Electoral que no cuentan con un Servicio Profesional pero que tienen cargos o puestos susceptibles de incorporarse al Servicio por las funciones sustantivas que desarrollan.

Trigésimo cuarto.- Que el artículo 12, fracciones III y IV de las Bases de Incorporación, establece que corresponde a la Junta General, entre otras cosas: aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional del INE, las Convocatorias correspondientes al proceso de incorporación de Servidores Públicos al Servicio Profesional, y aprobar el Acuerdo por el que se determine la incorporación al Servicio Profesional de los Servidores Públicos a que se refiere el

numeral 2, párrafo segundo del punto octavo de los Lineamientos de incorporación, que resulten ganadores del Concurso Interno correspondiente.

Trigésimo quinto.- Que de conformidad con las fracciones I y III del artículo 16 de las Bases de Incorporación, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, formalizar y ejecutar en el ámbito de sus atribuciones las determinaciones tomadas por el Consejo General del INE, la Junta General o la Comisión del Servicio Profesional, en materia del proceso de incorporación al Servicio; así como expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan a los Servidores Públicos cuya incorporación haya sido aprobada por la Junta General.

Trigésimo sexto.- Que el artículo 17 fracciones I, II y III de las Bases de Incorporación, establecen que es derecho de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales sujetos al proceso de incorporación al Servicio Profesional, participar, previo cumplimiento de requisitos, en el proceso de incorporación a través del Concurso; ser incorporado al Servicio del Sistema OPLE, previa acreditación del Concurso, según sea el caso, y recibir el nombramiento y adscripción en los términos que correspondan.

Trigésimo séptimo.- Que el artículo 18 de las Bases de Incorporación, establece que son obligaciones de los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, sujetos al Proceso de Incorporación al Servicio Profesional: proporcionar la información fidedigna y documentos originales que les sean requeridos para verificar el cumplimiento de requisitos y demás etapas del proceso; sujetarse a las disposiciones establecidas en las Bases de Incorporación y, en su caso, las relativas al Concurso a que se refieren los numerales 1 último párrafo y 2 segundo párrafo, del punto Octavo de los Lineamientos de Incorporación; presentarse a las evaluaciones que se determinen en el lugar y fecha correspondientes; e incorporarse al Servicio Profesional del Sistema OPLE en las condiciones que se establezcan en las Bases de Incorporación, en el Estatuto, en la Convocatoria y demás disposiciones aplicables.

Trigésimo octavo.- Que el artículo 34 de las Bases de Incorporación, señala que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales con un Servicio Profesional, en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción o que no cuenten con un servicio profesional y que ocupen cargos o puestos considerados del Servicio Profesional en el Catálogo del mismo, podrá incorporarse al Servicio Profesional mediante un

Concurso Público Interno siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: contar con título o cédula profesional, para aspirar a ocupar una plaza de nivel ejecutivo en el Servicio, o acreditar el nivel de educación media superior, para aspirar a ocupar una plaza de nivel Técnico en el Servicio; que la fecha de su incorporación a la plaza del Servicio que ocupe, sea anterior a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral del diez de febrero de dos mil catorce; y contar con experiencia en procesos electorales o de participación ciudadana.

Trigésimo noveno.- Que de conformidad con el artículo 35 de las Bases de Incorporación, los Organismos Públicos Locales Electorales propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el Concurso Interno con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, debiendo incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ingresar por esta vía. La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil del Servidor Público. La propuesta será aprobada por la Junta General, previa aprobación de la Comisión del Servicio Profesional del INE.

Cuadragésimo.- Que el artículo 36 de las Bases de Incorporación, establece que el Concurso Público Interno se desarrollará conforme a las disposiciones específicas que aprueben las autoridades competentes del INE e incluirá la valoración de la experiencia en la materia electoral, el nivel académico y la formación profesional con el propósito de que los Servidores Públicos que actualmente ocupan cargos o puestos en los Organismos Públicos Locales Electorales definidos en el Catálogo para formar parte del Servicio Profesional puedan concursar por el propio cargo o puesto que están ocupando o el equivalente en él.

Cuadragésimo primero.- Que el artículo 37 de las Bases de Incorporación, señala que las plazas del Servicio Profesional que no se ocupen a través del Concurso Público Interno, serán sometidas a Concurso Público Abierto, conforme al Estatuto, la Política de Igualdad y las disposiciones aplicables.

Cuadragésimo segundo.- Que el artículo Segundo Transitorio de las Bases de Incorporación, señala que la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional del INE, emitirá una Convocatoria aprobada por la Junta, para los Servidores Públicos de los OPLE de aquellas entidades federativas que no

acreditaron la operación de los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, con el objeto de que puedan ingresar al Servicio a través de un Concurso Interno.

Cuadragésimo tercero.- Que el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/MI/2016, adecuar su estructura organizacional del Servicio Profesional Electoral, en los siguientes términos:

- **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos:**
 - Coordinador de Organización Electoral;
 - Técnico de Organización Electoral;
 - Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, y
 - Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- **Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica:**
 - Coordinador de Educación Cívica;
 - Técnico de Educación Cívica;
 - Coordinador de Participación Ciudadana, y
 - Técnico de Participación Ciudadana.

Cuadragésimo cuarto.- Que el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General aprobó mediante Acuerdo INE/JGE265/2016, la Convocatoria para la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público interno, prevista en los Lineamientos de incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante Acuerdo INE/CG68/2015 y las Bases derivadas de los mismos Lineamientos aprobadas mediante acuerdo INE/CG171/2016. Convocatoria que contempló las siguientes fases:

- **Primera fase:** Cumplimiento de requisitos para participar en el Concurso Público Interno.

- **Segunda fase:** Desarrollo del Concurso Público Interno.

- a. Registro e inscripción de Servidores Públicos que podrán participar en el Concurso Público Interno.
- b. Aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales.
- c. Cotejo de documentos y verificación del cumplimiento de requisitos.
- d. Aplicación de entrevistas.
- e. Esquema de ponderación de la calificación final.
- f. Incorporación de Servidores Públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional y expedición de nombramientos y oficios de adscripción.
- g. Otras previsiones.
- h. De las solicitudes de aclaración y el recurso de inconformidad.

Cuadragésimo quinto.- Que el veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la Junta General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/JGE284/2016, la lista propuesta por los Organismos Públicos Locales Electorales para que sus Servidores Públicos se incorporaran al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno.

Cuadragésimo sexto.- Que el diez de diciembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnico-electorales a los Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales, según el cargo o puesto por el que participaron, y el dieciocho de enero de este año, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.

Cuadragésimo séptimo.- Que una vez conocida la calificación del examen de conocimientos técnico-electorales, la DESPEN procedió a realizar la valoración de la experiencia en materia electoral, nivel académico y formación profesional de los Servidores Públicos que obtuvieron como mínimo la calificación aprobatoria de 7.00, con base en la documentación proporcionada por los Organismos Públicos Locales Electorales.

Cuadragésimo octavo.- Que el nueve y diez de febrero de este año, los Consejeros Electorales del Instituto Electoral: Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo, Dra. Adelaida Ávalos Acosta, Lic. J. Jesús Frausto Sánchez, Mtra. Elisa Flemate Ramírez, Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez y Dr. José Manuel Ortega

Cisneros, realizaron las entrevistas a los Servidores Públicos que accedieron a esta etapa del Concurso Público Interno.

Cuadragésimo noveno.- Que con base en las calificaciones obtenidas por los Servidores Públicos en el examen de conocimientos y aptitudes, valoración de la experiencia en materia electoral, y entrevistas, la DESPEN obtuvo los resultados finales del Concurso Público Interno.

Quincuagésimo.- Que el veintiocho de abril de este año, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE74/2017, determinó la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Interno, el cual en su parte conducente señala lo siguiente:

“Acuerdo

Primero. Se aprueba la incorporación de 112 Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional que acreditaron el Proceso de Concurso Público Interno, de conformidad con la relación que como anexo 1 se agrega al presente Acuerdo.
...

Cuarto. Los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de su respectivo Órgano de Enlace, deberán informar a la DESPEN, en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de este Acuerdo, los nombres de los cargos y de los funcionarios superiores jerárquicos de los Servidores Públicos a que se refieren los Puntos 1 y 2 del presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que **el Órgano Superior de Dirección de los mismos emita, a más tardar el 15 de mayo de 2017, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el punto de Acuerdo Primero.**

La designación de los Servidores Públicos deberá ser vigente a partir del 16 de mayo de 2017.

Sexto. La designación de los Servidores Públicos se deberá realizar con base en los cargos y puestos a los cuales fueron propuestos incorporar en términos de la denominación de los mismos establecida en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Séptimo. El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral deberá expedir a más tardar el 16 de mayo de 2017, los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos en términos de lo

establecido en los artículos 526 y 528 del Estatuto, respetando la vigencia de la designación prevista en el punto de acuerdo Cuarto de este documento.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

...

ANEXO 1

NÚM.	ENTIDAD	OPLE	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	CARGO/PUESTO POR EL CUAL PARTICIPA EL SERVIDOR PÚBLICO
107	ZACATECAS	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	<u>AGUILAR DELGADO OMAR BERNARDO</u>	<u>TÉCNICO DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</u>
108	ZACATECAS	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	<u>RUIZ TORRES MARIA CRISTINA</u>	<u>COORDINADOR DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</u>
109	ZACATECAS	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	<u>RIVERA BENITEZ JOSE ANTONIO</u>	<u>COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL</u>
110	ZACATECAS	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	<u>MENDOZA VALADEZ JOSE DE JESUS</u>	<u>COORDINADOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u>
111	ZACATECAS	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	<u>ESCOBEDO VILLEGAS HUMBERTO</u>	<u>COORDINADOR DE EDUCACIÓN CÍVICA</u>
112	ZACATECAS	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	<u>CHAVEZ CHAIREZ RODRIGO MIGUEL</u>	<u>TÉCNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</u> ¹³⁻

Quincuagésimo primero.- Que por lo anterior, resulta procedente la designación de los servidores públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los cargos siguientes:

Nombre del Servidor Público	Cargo
Omar Bernardo Aguilar Delgado	Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos
María Cristina Ruiz Torres	Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos
José Antonio Rivera Benítez	Coordinador de Organización Electoral
José de Jesús Mendoza Valadez	Coordinador de Participación Ciudadana
Humberto Escobedo Villegas	Coordinador de Educación Cívica
Rodrigo Miguel Chávez Chairez	Técnico de Participación Ciudadana

Dicha designación será vigente a partir del dieciséis de mayo del presente año, de conformidad con lo determinado por la Junta General en el Acuerdo INE/JGE74/2017.

¹³ El subrayado es propio.

El personal al que se ha hecho referencia realizará las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el apartado correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Quincuagésimo segundo.- Que las remuneraciones y prestaciones que percibirán los servidores públicos señalados en el considerando anterior, serán las correspondientes al cargo que desempeñen, de conformidad con el tabulador salarial del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobado por este Consejo General.

Quincuagésimo tercero.- Que el seis de abril de dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, emitió la circular INE/DESPEN/008/2017, dirigida a los Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la que se informó lo siguiente:

“Me refiero al artículo Décimo Tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), relativo a la entrada en vigor de los procedimientos de ocupación de plazas en cargos y puestos del sistema del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) para los Organismos Públicos Locales (OPLE).

El Concurso Público Abierto relativo a las plazas del Servicio que no se ocuparon mediante la Certificación y el Concurso Público Interno forma parte de un régimen transitorio, regulado por lo dispuesto en los artículos 11, fracción II; 15, fracción II y último párrafo; 32, 33 y 37 de las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los OPLE al Servicio.

En ese sentido, todos los procedimientos previstos por el artículo 498 del Estatuto entrarán en vigor una vez agotados los trabajos de dicho Concurso Público Abierto, por lo que mientras tanto, las plazas de los cargos y puestos del Servicio en los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, conforme al citado artículo Décimo Tercero Transitorio.”

Quincuagésimo cuarto.- Que toda vez que las plazas de: Técnico de Organización Electoral y Técnico de Educación Cívica, no se ocuparon mediante el Concurso Público Interno; el INE las someterán a Concurso Público Abierto, conforme a lo dispuesto en el Estatuto en el artículo 37 de las Bases de Incorporación y demás disposiciones aplicables. En dicho Concurso podrán participar los Servidores Públicos que no aprobaron el Concurso Público Interno.

En virtud a lo anterior, y de conformidad con lo señalado en la circular INE/DESPEN/008/2017, este Consejo General determina que los C.C. Víctor

Manuel Cardona Hernández y Conrado Rafael Calvillo Padilla, ocupen de manera eventual las plazas de Técnico de Organización Electoral y Técnico de Educación Cívica, respectivamente, hasta en tanto el INE lleve a cabo el procedimiento de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Abierto, en términos de la Convocatoria emitida por la Junta General para la ocupación definitiva de esos puestos.

Asimismo, dichas personas, mientras ocupen de manera eventual el puesto respectivo, percibirán el salario y las prestaciones con las que cuentan actualmente.

Si las personas señaladas en este considerando deciden participar en el Concurso Público para la ocupación definitiva del puesto y resultan ganadoras percibirán el salario y las prestaciones previstas para tal puesto en el tabulador correspondiente.

Ahora bien, si los C.C. Víctor Manuel Cardona Hernández y Conrado Rafael Calvillo Padilla deciden no participar o si al participar no resultan ganadores de las plazas del Servicio Profesional Electoral en el referido concurso, el Instituto Electoral con base en las necesidades, los perfiles y la disponibilidad presupuestal, los podrá reubicar en otras áreas. De no ser factible su reubicación, se procederá a la conclusión de la relación de trabajo respetando en todo momento los derechos laborales.

Quincuagésimo quinto.- Que los servidores públicos referidos en los considerandos: quincuagésimo primero y quincuagésimo cuarto de este Acuerdo, deberán cumplir las funciones establecidas en la legislación electoral y observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1, 2 y 6, 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 1, fracción V, 10, fracciones VIII y IX, 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V, 15, 16, fracciones I, II y III, 20, fracción I, 22, 34, 471, 472, primer párrafo, 473, fracciones

I y VI, 481, 487, 488, 489, 496 del Estatuto; Punto Octavo, numeral 2 de los Lineamientos de Incorporación; 2, 3, 12, fracciones III y IV, 16, fracciones I y III, 17 fracciones I, II y III, 18, 34, 35, 36, 37 de las Bases de Incorporación; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral, y 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la designación de los servidores públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de lo previsto en los considerandos quincuagésimo y quincuagésimo primero de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan.

TERCERO. Se aprueba la ocupación eventual de las plazas de Técnico de Organización Electoral y Técnico de Educación Cívica, hasta en tanto el INE lleve a cabo el procedimiento de ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público Abierto, de conformidad con lo señalado en el considerando quincuagésimo cuarto de este Acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, proceda a realizar los trámites y provisiones que resulten necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el Acuerdo y sus anexos en la página de internet: www.iez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a doce de mayo de dos mil diecisiete.


Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente


Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo